

DON FERNANDO GARCÍA FLÓREZ, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca,

CERTIFICO:

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2022 se aprobó “El Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Salamanca y sus entidades dependientes para la Gestión de los Fondos “Next Generation EU””, que literalmente transcrito dice lo siguiente:

**“PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO
DE SALAMANCA Y SUS ENTIDADES DEPENDIENTES
PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS “NEXT GENERATION
EU”**

<u>1.- INTRODUCCIÓN.-</u>	3
<u>2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.-</u>	4
<u>2.1.- Normativa Europea</u>	4
<u>2.2.- Normativa interna</u>	4
<u>3.- CONCEPTOS Y DEFINICIONES.-</u>	5
<u>3.1. Conflicto de intereses</u>	5
<u>3.2. Fraude y corrupción</u>	5
<u>4.- COMISIÓN ANTIFRAUDE.-</u>	6
<u>4.1. Composición</u>	6
<u>4.2. Funciones</u>	7
<u>5.- EVALUACIÓN DE RIESGOS.-</u>	8
<u>6.- ESTRUCTURACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS MEDIDA ANTIFRAUDE:</u>	8
<u>6.1. Medidas de prevención</u>	8
<u>6.2. Medidas de detección:</u>	9
<u>6.3. Medidas de corrección:</u>	11
<u>6.4. Medidas de Persecución-</u>	11
<u>7.- SEGUIMIENTO Y CONTROL PERIÓDICO DEL PLAN</u>	11
<u>ANEXO I</u>	13
<u>ANEXO II</u>	15
<u>ANEXO III</u>	17
<u>ANEXO IV</u>	19

1.- INTRODUCCIÓN.-

El artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en su virtud la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, establecen la obligación de que toda Entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por el Gobierno de España y refrendado por la Comisión Europea, y que sea beneficiaria de los fondos del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR), disponga de un **«Plan de medidas antifraude»**. Los objetivos de tal Plan consisten en garantizar que, en los respectivos ámbitos de actuación, los fondos se utilizan de conformidad con las normas aplicables y, en particular, que existe una adecuada prevención, detección y corrección del fraude, de la corrupción y de los conflictos de intereses.

Al cumplimiento de los mencionados objetivos sirve el presente Plan de Medidas Antifraude (PMA), aplicable a la gestión de los fondos provenientes del MRR por parte del Ayuntamiento de Salamanca y sus Entidades dependientes (Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación-OAGER-, Patronato Municipal de la Vivienda y Urbanismo-PMV-, Fundación Municipal Salamanca Ciudad de Cultura y Saberes -FSCCS-, y las Sociedades Mercantiles Locales Turismo, Comercio y Promoción Económica -SMT-, Zona de Actividades Logísticas de Salamanca-ZALDESA- y MERCASALAMANCA)¹

El presente Plan Antifraude ha tenido en cuenta los contenidos mínimos recogidos en el apartado 5, del artículo 6, de la Orden Ministerial ya referida, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. De este modo, el Plan:

1.- Estructura las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: **prevención, detección, corrección y persecución**.

2.- Prevé la realización de **una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad del riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución de los fondos que se le han adjudicado, así como su revisión anual** y, en todo caso, en el momento en el que se detecte cualquier caso de fraude o la existencia de cambios significativos en los procedimientos elegidos o en el personal.

3.- **Define medidas preventivas adecuadas y proporcionadas**, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

4.- Prevé la existencia de **medidas de detección** ajustadas a las señales de alerta y define el procedimiento para su aplicación efectiva.

5.- Define las **medidas correctivas** pertinentes para el supuesto de sospechas de casos de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las mismas.

6.- Establece **procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude** y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE que se hubieran podido gastar fraudulentamente.

¹ La mención “Ayuntamiento de Salamanca”, a lo largo del texto, incluirá también a sus Entidades dependientes.

7.- Define **mecanismos de seguimiento** para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la revisión de la evaluación del riesgo de fraude.

8.- Específicamente, **define procedimientos para la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés** conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del art. 61 del Reglamento Financiero de la UE (2018/1046 de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión). En particular, contiene:

a).- una **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)** suscrita por quienes participan en los procedimientos de ejecución del PRTR,

b).- el compromiso de **comunicar al superior jerárquico** la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera existir y, también,

c).- el compromiso de **adoptar** por dicho órgano, la decisión que, en cada caso, corresponda.

Las medidas de prevención y detección han sido determinadas atendiendo a las características específicas del Ayuntamiento de Salamanca, garantizando en todo caso la protección adecuada de los intereses de la Unión, y ateniéndose estrictamente a lo establecido por la normativa europea y española, así como a los pronunciamientos que, en relación con la protección de los intereses financieros de la UE, hayan realizado o puedan realizar sus Instituciones.

2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.-

Entre la normativa aplicable a este Plan antifraude cabe destacar la siguiente:

2.1.- Normativa Europea.

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrolle
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).
- Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF).

2.2.- Normativa interna.

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública para la ejecución del citado PRTR.

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

3.- CONCEPTOS Y DEFINICIONES.-

Atendiendo a las definiciones de **fraude, corrupción y conflicto de intereses** contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE), y recogidas en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, se adoptan como tales, las siguientes definiciones:

3.1. Conflicto de intereses.

Se entiende que existe dicho conflicto, de conformidad con el artículo 61 del citado Reglamento Financiero de la UE, *«cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal».*

3.2. Fraude y corrupción.

De acuerdo con el artículo 3.1 de la ya mencionada Directiva PIF la definición de fraude en materia de gastos consiste en cualquier «acción u omisión intencionada, relativa:

- A la **utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos**, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
- Al **incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información**, que tenga el mismo efecto.
- Al **desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos** de aquellos para los que fueron concedidos en un principio».

Se precisa que **la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.**

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que «constituirá **irregularidad** toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido».

Empleando la definición del Programa Global de Naciones Unidas contra la Corrupción, la Unión Europea considera “corrupción” al “abuso de poder de un puesto público para obtener beneficios de carácter privado”.

La forma de corrupción más frecuente se asocia principalmente con el soborno, que, con toda probabilidad, es su variedad más frecuente y de más profundo alcance. Se trata de pagos corruptos o beneficios de carácter similar: un receptor (corrupción pasiva) acepta el soborno de un donante (corrupción activa) a cambio de un favor.

A los efectos del presente «Plan de Medidas Antifraude», en línea con el artículo 4.2 de la Directiva (UE) 2017/1371 (Directiva PIF), así como con el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que están implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, establecido por el Acto del Consejo de 26 de mayo de 1997, y con el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568 / JAI del Consejo, se considera corrupción (pasiva) a la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses públicos.

4.- COMISIÓN ANTIFRAUDE.-

4.1. Composición.

Para garantizar la adecuada aplicación de este Plan se constituirá la Comisión Antifraude del Ayuntamiento, cuya composición será la siguiente:

- Presidencia: Concejal Delegado de Hacienda, Régimen Interior y Contratación.
- Vocales:
 - El Secretario General de la Corporación.
 - El Interventor General de la Corporación.
 - El Jefe de Servicio de Contratación.
 - El Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria.

- El Director del Área de Régimen Interior.

Ejercerá la secretaría de la Comisión un miembro del personal de la Oficina Presupuestaria, designado por el Jefe de la misma.

4.2. Funciones.

Las funciones de la Comisión Antifraude del Ayuntamiento serán las siguientes:

- a) Realizar la evaluación periódica del riesgo de fraude, asegurándose de que existe un control interno eficaz que permita prevenir y detectar los posibles fraudes.
- b) Definir la política antifraude y el diseño de medidas necesarias que permitan prevenir, detectar, corregir y perseguir los intentos de fraude.
- c) Concienciar y proponer acciones formativas dirigidas al resto de personal del Ayuntamiento.
- d) Proponer al Departamento de Recursos Humanos la apertura de un expediente informativo ante cualquier sospecha de fraude, así como la Resolución de los expedientes informativos incoados, ordenando su posible archivo, en el caso de que las sospechas resulten infundadas, o la adopción de medidas correctoras oportunas si se llegase a la conclusión de que el fraude realmente se ha producido.
- e) Estudiar y dar respuesta a las denuncias recibidas que expongan conductas susceptibles de ser encuadradas en cualquiera de los supuestos de fraude o similares recogidos en este Plan (Buzón de Denuncias).
- f) Suministrar la información necesaria a las entidades u organismos encargados de velar por la recuperación de los importes indebidamente recibidos por parte de los beneficiarios, o proponer la incoación de las consiguientes sanciones en materia administrativa y/o penal.
- g) Evaluar y revisar los procedimientos de detección y corrección diseñados en este Plan.

- Régimen de reuniones:

Con carácter ordinario, la Comisión Antifraude deberá reunirse al menos una vez al semestre para conocer de los asuntos que le son propios. Además, podrá reunirse en cualquier momento con carácter extraordinario cuando alguno de sus miembros así lo solicite. Su régimen de su funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- EVALUACIÓN DE RIESGOS.-

Con la finalidad de diseñar medidas antifraude proporcionadas y eficaces, por parte del Ayuntamiento de Salamanca se ha realizado como paso intermedio la previa autoevaluación en lo referente a su riesgo de sufrir actuaciones fraudulentas, según establece el artículo 6.2 de la Orden HFP/1030/2021 en su remisión al Anexo II.B.5 del mismo texto.

Los resultados de dicha autoevaluación se recogen en el Anexo I.

6.- ESTRUCTURACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS ANTIFRAUDE.-

El Ayuntamiento de Salamanca, una vez realizada la autoevaluación inicial del riesgo de fraude, articulará medidas adecuadas, proporcionadas y estructuradas, en torno a los cuatro elementos clave del ciclo de lucha contra el fraude (prevención, detección, corrección y persecución), y con arreglo a la siguiente metodología:

6.1. Medidas de prevención.

A).- Adopción de una Declaración institucional frente al fraude, a la que se dará difusión entre el personal a través de su publicación en la intranet y mediante la remisión de un correo electrónico a cada miembro de la organización comunicándole tal publicación, incluyendo en dicho correo un enlace a la misma.

Se acompaña la mencionada Declaración como Anexo II.

B).- Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los correspondientes procedimientos, firmada por el responsable del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación, bases o convocatorias (según el caso), los expertos que evalúen las correspondientes solicitudes u ofertas propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes u ofertas propuestas y demás órganos colegiados que pudieran intervenir en los procedimientos. En este último caso dicha declaración se realizará al inicio de la correspondiente reunión -por todos los intervinientes en la misma- y se reflejará en el Acta.

Esta cumplimentación de la DACI se extenderá también a los contratistas y en su caso, beneficiarios de la ayuda correspondiente.

El modelo de DACI que promueve este Plan Antifraude se acompaña como Anexo III al presente documento.

C).- Difusión y aplicación estricta de la normativa interna (estatal, autonómica o local) a la que deben atenerse las autoridades y empleados públicos de la Corporación en el ejercicio de sus funciones, en particular del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo a los

Principios éticos; el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención; y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

D).- Reparto segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago.

Con carácter general, y de acuerdo con las normas jurídicas vigentes, las actuaciones realizadas a través de los procedimientos desarrollados por el Ayuntamiento de Salamanca para la aplicación de los Fondos procedentes del MRR se dividirán en:

- Actuaciones de gestión de procedimientos administrativos, los cuales corresponderán a las Áreas y unidades funcionales competentes por razón de materia.
- Actuaciones de control Interno, financiero y contable, que corresponderán a la Intervención Municipal.

En cada una de estas fases o actuaciones será responsable del cumplimiento de las previsiones de lo exigido en la presente planificación en materia de lucha contra el fraude el titular o titulares de las unidades o departamentos afectados, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder al resto de los empleados implicados en las distintas fases de las que cada procedimiento se componga.

E).- Sistema de control interno.

El control interno se ejerce en el Ayuntamiento de Salamanca por la Intervención General, en los términos dispuestos en el Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y demás normativa aplicable.

6.2. Medidas de detección.

A).- Comunicación de la situación que puede suponer la existencia de un conflicto de interés para que el superior jerárquico confirme por escrito si considera que el mismo existe. Si así fuese determinará que la persona cese toda actividad relacionada con dicho asunto y adoptará cualquier otra medida adicional que corresponda de conformidad con el Derecho aplicable.

Dicha comunicación podrá practicarse directamente al superior jerárquico, a la Comisión Antifraude del Ayuntamiento o dirigida al Buzón de sugerencias o denuncias.

B).- Aplicación estricta de la normativa interna, en particular del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la recusación; y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

C).- Elaboración de un catálogo de banderas rojas o indicadores de riesgo para la lucha contra el fraude.

Se hace necesario asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude y en sus posibles hitos o marcadores. La simple existencia de este control sirve como elemento disuasorio a la perpetración de fraudes.

En esta línea de búsqueda de indicios de fraude, la Comisión Europea ha elaborado un catálogo de signos o marcadores de riesgo, denominados “banderas rojas”, que será tenido en cuenta por el Ayuntamiento de Salamanca para detectar indicios de fraude.

Tal catálogo se incorpora al presente Plan como Anexo IV.

D).- Puesta en marcha de un Buzón de denuncias.

Se habilitará un procedimiento para la denuncia de irregularidades y posibles fraudes o conflictos de intereses a través de la página web del Ayuntamiento de Salamanca, que serán examinadas por la Comisión Antifraude.

A través de este canal de denuncia abierto, cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que pueda haber detectado, y se le informará que:

- a) La denuncia será tenida en cuenta y le serán comunicados los resultados de las gestiones realizadas.
- b) Se respetará la confidencialidad y la protección de datos personales.
- c) No sufrirán represalia alguna, ni serán sancionados en el caso de que se trate de funcionarios públicos.

En el plazo de 6 meses, contado a partir de la aprobación del Plan de Medidas Antifraude, el Ayuntamiento articulará el protocolo de funcionamiento del buzón de denuncias, al que se dará visibilidad a través de la página web del Ayuntamiento.

E).- Actuaciones de control interno.

La Intervención General del Ayuntamiento podrá prever en el Plan Anual de Control Financiero la realización de actuaciones de control orientadas a la detección de posibles casos de fraude en la gestión. En este caso se aplicará lo previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

6.3. Medidas de corrección.

Ante cualquier sospecha de fraude corresponderá actuar a la Comisión Antifraude a fin de recabar toda la información necesaria que permita determinar si, efectivamente, esta se ha producido. La aparición de varios de los indicadores denominados banderas rojas, será uno de los principales criterios para determinar la existencia de fraude.

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará por parte de la **Comisión antifraude** las siguientes actuaciones:

- la **inmediata suspensión del procedimiento**,
- la **notificación** de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones,
- la **revisión** de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo,
- la evaluación de la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual y
- la retirada de los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR

6.4. Medidas de persecución.-

Constatada la existencia de una situación de fraude, a la mayor brevedad la Comisión Antifraude procederá a:

1. Proponer la comunicación de los hechos producidos y las medidas adoptadas a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
2. Proponer la denuncia, si fuese el caso, de los hechos a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-), para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
3. Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
4. Proponer la denuncia de los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

7.- SEGUIMIENTO Y CONTROL PERIÓDICO DEL PLAN

La Comisión Antifraude será la encargada de verificar el correcto funcionamiento de los procesos implementados de cara a la detección, control y persecución de las medidas antifraude, así como de evaluar los resultados y proceder a la revisión anual de los mismos, si se estimase necesario.

Si fuera necesaria la modificación de este Plan, la Comisión Antifraude elevará propuesta en este sentido a la Presidencia de la Corporación para su aprobación mediante Resolución.”

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Salamanca a la fecha de la firma digital.

Vº. Bº.

EL ALCALDE,

P.D. EL III TENIENTE DE ALCALDE,

Fdo. Fernando García Flórez

ANEXO I

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				X ¹
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				X
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?		X ²		
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?		X ³		
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?			X	
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?			X ⁴	
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				X
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?			X ⁵	
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?	X ⁶			
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?			X ⁷	
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?			X	
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?			X	
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?		X ⁸		
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				X ⁹

Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?		X		
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?	X			
Subtotal puntos				
Puntos totales	36			
Puntos máximos	64			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos)	0,56			

1. Todavía no está aprobado formalmente el Plan Antifraude. No obstante la gestión de fondos se hace de conformidad con la normativa aplicable, en la medida en que está sometida al sistema de control interno que se aplica con carácter ordinario en el Ayuntamiento en virtud de lo previsto en la legislación española vigente.

2. El Ayuntamiento se ha adherido al Código Ético o de Buen Gobierno aprobado por la FEMP.

3. Se elabora con carácter anual por parte de la Intervención un análisis de riesgos en los informes de control financiero que realiza dicha Intervención en el ejercicio de sus funciones de control y auditoría pública.

4. Se vienen realizando cursos de formación para los empleados del Ayuntamiento, en el marco del Plan Anual de Formación para dichos empleados.

5. A principio de la legislatura, todos los cargos electos cumplimentan el preceptivo Registro de intereses (conformado por el registro de actividades y de bienes de dichos cargos) así como cada vez que alguno de los datos recogidos fueran objeto de modificación. Dicho registro de intereses es objeto de publicidad. Con independencia de lo anterior este tipo de Declaración sí se cumplimenta en los procesos de gestión de proyectos vinculados a la EDUSI Tormes+, cofinanciada también por Fondos Europeos.

6. Lo requisitos básicos del ejercicio de la función interventora, incluidos en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento, están funcionando en nuestra organización como auténticas banderas rojas o señales de alerta de posibles incumplimientos de la normativa aplicable.

7. Sirve a este fin el informe anual de control interno elaborado por la Intervención en cumplimiento del Plan Anual de Control Financiero.

8. Desde Intervención, hay que remitir a la IGAE un informe resumen de resultados de todas las actuaciones de control llevadas a cabo durante el ejercicio anterior. En el mismo debe incluirse un apartado de conclusiones y recomendaciones en la se evalúa el grado de incumplimientos o debilidades en la gestión que existen en el Ayuntamiento. En este informe, al ser un informe resumen, no se incluye cualquier tipo de pequeño incumplimiento, sino que sobre todo se hace referencia a incumplimientos o debilidades en la gestión más estructurales, por lo que se podría identificar con aquellas incidencias de fraude sistémico al que se refiere la pregunta, diferenciándolas de las incidencias puntuales que podemos reseñar en informes concretos, pero no entrarían en ese informe resumen.

9. Se acaban de empezar a gestionar proyectos financiados con fondos del MRR, por lo que no ha habido lugar adoptar esta medida.

ANEXO II

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

El Ayuntamiento de Salamanca tiene la condición de Entidad Ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según lo dispuesto en la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de dicho Plan, en tanto le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de Proyectos financiados con fondos procedentes del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia señala la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión, y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El Ayuntamiento de Salamanca quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El personal del Ayuntamiento, en su carácter de empleados públicos, asume y comparte este compromiso, teniendo entre otros deberes los de “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (artículo 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público).

Se ha elaborado un Plan de medidas antifraude para poner en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude y la corrupción basado en un planteamiento proactivo, estructurado y específico para gestionar el riesgo de fraude, que ofrezca garantías de que el gasto en que se ha incurrido en actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia está libre de conflicto de interés, fraude y corrupción. Se ha partido de la evaluación del riesgo de fraude realizada al efecto. Adicionalmente, se cuenta con procedimientos para prevenir, detectar y denunciar situaciones que pudieran constituir fraude o corrupción y para el seguimiento de las mismas.

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

En definitiva, este Ayuntamiento tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse

ANEXO III

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Expediente:

Contrato/subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO IV

CATÁLOGO DE BANDERAS ROJAS

Analizados algunos Planes antifraude, las siguientes suelen ser “banderas rojas” especialmente tenidas en cuenta, entendiendo por ellas las señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude.

La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

A los efectos de la detección de eventuales situaciones de fraude, se hará especial hincapié en las siguientes “**Banderas Rojas**”:

Pliegos rectores del procedimiento amañados a favor de un licitador:

- *quejas de otros licitadores;*
- *pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares;*
- *pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables;*
- *el poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.*

Licitaciones colusorias:

- *la oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado;*
- *todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada;*
- *los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento;*
- *los adjudicatarios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra;*
- *el adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores;*
- *patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.);*

Conflicto de intereses:

- *aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.;*
- *empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta;*
- *empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones;*
- *empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado;*
- *socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos;*
- *aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación;*

Manipulación de las ofertas presentadas:

- *quejas de los licitadores;*
- *falta de control e inadecuados procedimientos de licitación;*
- *indicios de cambios en las ofertas después de la recepción;*
- *ofertas excluidas por errores;*
- *licitador capacitado descartado por razones dudosas;*
- *el procedimiento no se declara desierto y vuelve a convocarse pese a que se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido.*

Fraccionamiento del gasto:

- *se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia;*
- *separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta;*
- *compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.*